



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-014-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, Crown Holdings, Inc. (“Crown”); Cobra Merger Sub, Ltd. (“Cobra” y junto con Crown los “Compradores”); Signode Industrial Group Holdings (Bermuda) Ltd. (“Signode”) y TC GROUP IV L.P., notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a los establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de primero de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el siete de febrero de dos mil dieciocho, el Secretario Técnico de la Comisión previno a Crown, Cobra, Signode y TC Group IV L.P. para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”). En este mismo acuerdo se requirió a Crown, Cobra, Signode y TC GROUP IV L.P. para que aclararan la denominación de la sociedad “TC GROUP IV L.P.”, toda vez que existía discrepancia en la información proporcionada en el Escrito de Notificación. A saber, en el Escrito de Notificación se hace referencia a la sociedad como “TC GROUP IV L.P.”, en tanto los documentos que se adjuntaron al Escrito de Notificación como Anexos “II.D”, “III.A”, “V.D”, “VI.D” y “VII.D” hacen referencia a “TC GROUP VI L.P.” (“TC” y junto con Signode los “Vendedores”, y en conjunto con los Compradores los “Notificantes”). Asimismo, se informó que en caso de que se tratara de la misma sociedad, deberían ratificar en todos sus términos y condiciones el Escrito de Notificación, el nombramiento de representante común, la autorización de personas en los términos del segundo y tercer párrafo del artículo 111 de la LFCE.

Tercero. El quince de febrero dos mil dieciocho, los Notificantes aclararon que la denominación correcta de la sociedad que notifica la operación de concentración es “TC GROUP VI, L.P.”, y ratificaron en todos sus términos el Escrito de Notificación. Asimismo, presentaron parcialmente la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. El dieciséis de febrero dos mil dieciocho los Notificantes presentaron información y documentación complementaria para coadyuvar con el análisis de la operación notificada.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Quinto. El veinte de febrero de dos mil dieciocho los notificantes presentaron información y documentación complementaria para coadyuvar con el análisis de la operación notificada.

Sexto. El veintidós de febrero de dos mil dieciocho los notificantes presentaron la totalidad de la documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Séptimo. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintidós de febrero de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el veintiséis del mismo mes y año.

Octavo. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, los notificantes presentaron información complementaria para el análisis de la operación notificada. La referida información fue acordada de conformidad por esta Comisión mediante acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, publicado en lista de dos de marzo del mismo año.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

B

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86 fracción III y 87 de la LFCE, y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

B

Crown es una sociedad pública estadounidense que participa a nivel mundial en el diseño, fabricación y venta de: i) latas de acero y aluminio para alimentos, bebidas, productos para el hogar y otros productos de consumo; ii) botellas de vidrio para envasar bebidas; iii) tapas y tapones metálicos al vacío; y iv) máquinas para la producción de latas. En México, participa a través de sus subsidiarias⁵ en B

B

B

Asimismo, participa en la

⁴ Folio 2530.

B

⁶ Folio 001 y 006.

Cobra es una sociedad de reciente creación constituida en Bermudas, con el propósito de llevar a cabo la operación notificada.⁷

TC es una sociedad estadounidense, que participa en la operación notificada como representante de los accionistas **B**

Signode es una sociedad **B** que participa a nivel mundial en **B** **B** productos para el embalaje de mercancías. Es decir, elementos que se utilizan para sujetar, unir y proteger mercancías durante su fabricación, almacenamiento y transporte. En México, participa a través de su subsidiaria **B**

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Crown Holdings, Inc., Cobra Merger Sub, Ltd., Signode Industrial Group Holdings (Bermuda) Ltd. y TC Group VI, L.P., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y de los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en

⁷ Folio 002.

^{*} Folio 005, 563 y 578.

⁹ Folio 004, 005 y 561.

lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



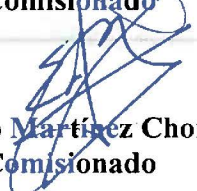
Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.